

**SEÑOR DOCTOR, HERNAN SALGADO PESANTES, PRESIDENTE DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

GABRIEL SEGOVIA MUÑOZ y otros Ex Trabajadores, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección signada con el No. 0635-11-EP que sigue Cervecería Nacional, en la cual se dictó la sentencia No. 141-18-SEP-CC de 18 de abril del 2018, a usted muy comedidamente, decimos y solicitamos:

I

ANTECEDENTES:

1.1.- El 18 de abril del año 2018 mediante sentencia signada con el No. 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP, vuestra Corte Constitucional puso fin a una explotación laboral sin precedentes en contra de 2609 ex trabajadores que laboraron desde 1990 a 2005. Sentencia que costó a los ex trabajadores 10 años de espera, de lucha, sufrimiento y esperanza.

1.2.- La sentencia signada con el No. 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP dispuso: *"4.2. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y, por conexidad, el derecho a la igualdad y el derecho de participar en las utilidades de los ex trabajadores de Cervecería Nacional previstos en los artículos 76 numeral 7 literal 1) y 328 de la Constitución de la República, en la resolución dictada por el ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010".* (Énfasis fuera del texto)

1.3.- En tal Sentido la sentencia ut supra dispuso en su numeral 5 como medidas de reparación integral: *"5.3.1. El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para efectos de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional".*

1.4.- Cabe indicar señor Presidente de la Corte Constitucional, que la legitimada activa, Cervecería Nacional CN S. A., propuso recurso de aclaración y ampliación de la sentencia signada con el No. 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP solamente en lo que tiene que ver con los plazos establecidos en ella. En otras palabras, se allanó (aceptó) la vulneración de nuestro derecho a percibir utilidades de 1990 a 2005.

1.5.- A fojas 16 de la mencionada sentencia consta que: *"El señor Gabriel Segovia Muñoz y otros ex trabajadores tercerizados de Cervecería Nacional CN S.A comparecen ante la Corte y en lo principal manifiestan que varios derechos provenientes de las relaciones laborales tienen un carácter constitucional, entre*

ellos los derechos a las utilidades, a la libre asociación, a la seguridad social, entre otros. Por lo que, al conceder la acción extraordinaria de protección, se estaría restringiendo la tutela de dichos derechos (...)” así como también a fojas 19, 20 consta su comparecencia y representación.

1.6.- a fojas 26 de la sentencia signada con el No. 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP, constan que el señor Gabriel Segovia expresó estas palabras en la audiencia del pleno de la Corte Constitucional: *“El señor Gabriel Segovia Muñoz, ex trabajador que laboró durante 19 años en esta empresa cervecera señala que tenían turnos en aquella empresa de hasta 24 horas seguidas, pero lo hacían porque son personas responsables y siempre tenían presente el futuro de sus familias, y pasó un año frente a esta Corte Constitucional exigiendo justicia, gracias al apoyo de sus amigos, de sus compañeros; fue maltratado, desalojado, incluso fue privado de su libertad por llevar la bandera en representación de los ex trabajadores de la Cervecería; por lo que hoy está presente exigiendo el pago de aquellas utilidades que les adeudan, y a nombre de sus compañeros exige que de alguna forma se hagan respetar sus derechos; tiene presente de que para el obrero le es muy duro luchar por su justicia, pero así mismo tienen la esperanza de que esta justicia muy pronto les llegará”.*

1.7.- Con fecha 18 de julio del 2018 la Corte Constitucional dictó providencia de aclaración y ampliación de la sentencia signada con el No. 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP, en la cual la Corte dispuso claramente la forma y los términos en que se llevaría reparación integral por la vulneración del derecho a las utilidades de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.

1.8.- El 13 de enero del 2021 vuestra Corte emite auto de inicio de fase de verificación de la sentencia ut supra, notificado el 22 de enero de 2021, disponiendo en el numeral 8 de la sección IV DECISIÓN: dispone que se nombre un solo procurador común.

II

NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR COMÚN:

2.1.- En tal virtud **cumplimos en designar al señor Gabriel Próspero Segovia Muñoz como nuestro Procurador Común** en asamblea llevada a cabo el miércoles 3 de febrero del 2021 a las 18h00, en Capitán Nájera y Pedro Moncayo, de esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como consta del acta adjunta en 9 fojas, al presente escrito.

Sírvase proveer conforme lo solicitado

Dr. Vicente Reátegui Jiménez

Abogado

Mat. 9543 C. A. P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy, 12 FEB. 2021	
Por 204	a las 10:09
Anexos 9 fojas	
FIRMA RESPONSABLE	